



RESOLUCION DE GERENCIA N° 022 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **29 ENE 2015**

VISTO:

El Expediente N° 000630 de fecha 12 de enero de 2015, incoada por el administrado don JUAN RAFAEL CABRERA SANCHEZ, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente don JUAN RAFAEL CABRERA SANCHEZ, es su condición de conductor del puesto de venta N° 03, Mz. "F", sección de venta de frutas, ubicado en el interior del mercado Mariscal Cáceres, fue sancionado con la medida complementaria mediata de declarar vacante los puestos de ventas por tener el puesto cerrado por más de 30 días sin causa justificada, acumulando más de tres meses consecutivos;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 971-2014-MPH/43.47, argumentando que el suscrito por ser discapacitado ha sido acreedor de la adjudicación del puesto de venta N° 03, Mz. "F", ubicado en el interior del mercado Mariscal Cáceres, la misma vengo conduciendo y cumpliendo con el pago del alquiler; en algunas fechas no atendió por motivos de salud, realizando viajes impestivos para su atención por salud cerrando el puesto, transgrediendo la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM, ello no puede motivar a declarar vacante sin la notificación previa; al respecto del acta de constatación de puestos cerrados o abandonados, suscrito por la Junta Directiva de la Asociación de trabajadores del mercado, fue levantado intencionalmente por rencillas personales por no acatar sus imposiciones abusivas, además con esta medida se ahondará mi condición económica toda vez que dicha actividad constituye un ingreso para atender mi salud y sostener mi hogar;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; en el presente caso el administrado interpone recurso impugnatorio adjuntando siete folios del expediente, revisado no se aprecia la Resolución ejecutiva expedida por CONADIS, es así no adjuntó ninguna prueba nueva que desvirtúe los cargos imputados materia de controversia, también invoca en su escrito que viaja permanentemente para su tratamiento por salud, la misma no es acreditada con ningún documento fehaciente y no cuenta con la autorización para ausentarse por tres meses, otorgado por la Sub Gerencia de Comercio, mercados y Policía Municipal;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, promueve el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local especialmente en los mercados de abastos que administra; así tiene las funciones específicas exclusivas de otorgar concesiones para la apertura de los puestos de ventas en los mercados de abastos, según lo dispuesto en el numeral 3.6 artículo 83 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; asimismo tienen la potestad de suspender, clausurar y declarar vacante cuando los administrados no cumplen con la disposición municipal y las normas legales pertinentes que tienen el rango de ley de mayor jerarquía;

Que, la Municipalidad cuenta con el Instrumento de Gestión de Reglamento de Mercados y Comercio del Distrito de Ayacucho, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM de fecha 16 de marzo de 2004, que en su literal j) del artículo 27, establece que los conductores de los puestos de ventas deben solicitar autorización por escrito para ausentarse ante el Administrador del Mercado, el mismo que no excederá de treinta (30) días calendarios, pudiéndose prorrogarse excepcionalmente dicho plazo previa certificación médica hasta por tres (03) meses como máximo, el incumplimiento acarrea la notificación preventiva y de no haberse justificado o acreditado los motivos de la ausencia oportunamente se declarará la vacancia de los puestos de ventas cerradas o abandonadas en los mercados de abastos, es así el conductor del puesto de venta de frutas, debe atender a los clientes en forma permanente, debido que estos centros de abastos están destinados para atender a los clientes en masa, además perjudica a los demás asociados que vienen laborando en forma permanente, por mantener cerrados los puestos de ventas por más de tres meses excediendo el plazo establecido sin justificación, provocando el retiro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



de los clientes a otros centros de abastos buscando productos en stock, de calidad y buena atención por parte de los conductores de los puestos; en consecuencia la municipalidad tiene la facultad de suspender la concesión del puesto en el mercado de abasto, por no haber cumplido las condiciones de concesión de servicios públicos están reguladas por la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM en su artículo 27°, establece las obligaciones del concesionario: (...) c) **Cumplir puntualmente con el pago del alquiler por derecho de concesión de uso de puestos, kioscos, tiendas u otros de propiedad Municipal**, el incumplimiento de pago por el periodo de (03) meses, previa notificación preventiva será causal de declaración de vacancia; (...) j) Solicitar autorización por escrito para ausentarse ante el Administrador del Mercado, que no podrá exceder de tres meses como máximo, por el incumplimiento se aplica la medida complementaria de declarar la vacancia del puesto de venta; perjudicando a la Entidad económicamente por no pagar por el alquiler del puesto más de tres meses y algunos inclusive por muchos años, por estas razones quedan resueltos las autorizaciones de concesiones, por no justificar con los medios probatorios;

Que, el Administrador del Mercado de Mariscal Cáceres, remite el Informe N° 24-2014-MPH-A/43.47-AMMC de fecha 27 de agosto de 2014 e Informe N° 25-2014-MPH-A/43.47-AMMC de fecha 29 de agosto de 2014, al primer informe adjunta la relación de diecisiete asociados que cerraron los puestos de ventas por más de tres meses y otros abandonaron los puestos más de un año; y al segundo informe adjunta la relación de veinticuatro (24) asociados que cerraron y abandonaron los puestos de ventas, para acreditar estos hechos la Junta Directiva de la Asociación de Trabajadores del Mercados, levantaron el ACTA DE CONSTATAción DE PUESTOS de fecha 18 de agosto de 2014 y 28 de agosto de 2014 respectivamente, verificando cada uno de los puestos; procediendo a notificar con la Notificación Preventiva con arreglo a ley, otorgando el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente de la notificación para que presenten el descargo, justificando con documentos fehacientes, bajo el apercibimiento de aplicar la medida complementaria de declaratoria de vacancia del puesto de venta, por infringir el literal j) del artículo 27 de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM, contra este cargo el recurrente argumenta que la Junta Directiva, levantaron el Acta de constatación en su contra por rencilla personal, la misma no acredita con testigos y otros documentos probatorios, por consiguiente se proseguirá con la aplicación de la medida complementaria de declaración de vacante del puesto de venta por encontrarse cerrado más de un año, según el cuadro de infracciones y sanciones administrativas – 2011, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de consideración contra la Resolución de Gerencia 971-2014-MPH/43.47, promovido por el recurrente don JUAN RAFAEL CABRERA SANCHEZ, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al parte interesado en el AA.HH. Nery Garcia Mz. "Q1" lote 4, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE